COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.4.2021
COM(2021) 188 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Taxonomía de la UE, divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, preferencias de sostenibilidad y obligaciones fiduciarias: Orientar la financiación hacia el Pacto Verde Europeo

El Pacto Verde Europeo es la estrategia de crecimiento de Europa que mejorará el bienestar y la salud de los ciudadanos, logrará que Europa sea climáticamente neutra de aquí a 2050 y protegerá, conservará y mejorará el capital natural y la biodiversidad de la UE. Si queremos que la economía se ponga al servicio de las personas, la transición debe ser justa, crear empleo y garantizar que nadie se quede rezagado. Para alcanzar esos objetivos, el sistema financiero europeo debe volverse más sostenible. A tal fin será necesario disponer de una sólida legislación financiera y, además, de una trayectoria de transición clara para las empresas. La magnitud de las inversiones requeridas para realizar los cambios necesarios situará al sector financiero europeo en el centro de una recuperación económica sostenible e integradora tras la pandemia de COVID-19, así como del desarrollo económico sostenible a largo plazo de Europa.

La UE ha dado grandes pasos para construir un ecosistema financiero sostenible. El Reglamento sobre la taxonomía, el Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles y el Reglamento sobre los índices de referencia de la UE constituyen la base para aumentar la transparencia y proporcionar herramientas que permitan a los inversores determinar qué oportunidades de inversión son sostenibles.

La Comisión presenta el acto delegado de la UE sobre taxonomía climática, una propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad, la revisión de la Directiva sobre divulgación de información no financiera y modificaciones de una serie de actos delegados para reflejar mejor las preferencias de sostenibilidad en el asesoramiento en materia de seguros e inversión y las consideraciones de sostenibilidad en la gobernanza de productos y las obligaciones fiduciarias. Todos estos actos contribuirán a impulsar una Europa más ecológica, justa y sostenible y a apoyar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La taxonomía de la UE es una herramienta de transparencia sólida y con base científica a disposición de empresas e inversores. Introduce criterios de desempeño claros para determinar qué actividades económicas contribuyen de manera sustancial a los objetivos del Pacto Verde. Esos criterios crean un lenguaje común que permite a empresas e inversores comunicar sobre las actividades ecológicas con mayor credibilidad y los ayuda a navegar por la transición que ya está teniendo lugar. La taxonomía de la UE también desempeñará un papel importante en la introducción de la norma de la UE sobre bonos verdes y de la etiqueta ecológica de la UE para determinados productos financieros al por menor.

A través del acto delegado sobre taxonomía climática de la UE, ya están cubiertas las actividades económicas de aproximadamente el 40 % de las sociedades cotizadas[1] en sectores que son responsables de casi el 80 % de las emisiones directas de gases de efecto invernadero en Europa, y en el futuro se añadirán otras actividades[2]. Gracias a este ámbito de aplicación, la taxonomía de la UE puede aumentar significativamente el potencial que ofrece la

[1] Porcentaje de empresas domiciliadas en la UE con más de 500 empleados, activas en sectores económicos cubiertos por el acto delegado sobre taxonomía climática de la UE (Fuente: Bloomberg).
[2] Fuente: Eurostat.

financiación verde para apoyar la transición, en particular para los sectores con altas emisiones de carbono en los que la necesidad de un cambio es urgente.

La propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad establecerá normas europeas comunes en materia de información que aumentarán la transparencia, y obligará a las empresas a comunicar información sobre sostenibilidad de una manera coherente y comparable. Los nuevos requisitos de información se aplicarían a todas las grandes empresas y a todas las empresas cotizadas, incluidas las pequeñas y medianas empresas (pymes) cotizadas. La Comisión elaborará normas proporcionadas para las pymes. Esas normas establecerán una referencia sobre la información que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad podrían solicitar razonablemente a las pymes proveedoras y clientes en sus cadenas de valor.

I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el «Reglamento sobre la taxonomía de la UE»), entró en vigor el 12 de julio de 2020[3]. Mediante ese Reglamento, el Parlamento Europeo y el Consejo encomendaron a la Comisión Europea que proporcionara, por medio de actos delegados, criterios técnicos de selección para determinar si puede considerarse que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la consecución de objetivos ambientales. Esos criterios ayudan a establecer definiciones adecuadas para las empresas, los inversores y lo participantes en los mercados financieros aplicables a las actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles.

Ese mandato se enmarca en el requisito de que los criterios técnicos de selección deben estar actualizados y basarse en pruebas científicas. Esos criterios deben ser claros, realizables y fáciles de aplicar para evitar cargas administrativas innecesarias. El Parlamento Europeo y el Consejo también han reconocido la importancia de la consulta pública y encomendaron explícitamente a la Comisión que implicara a las partes interesadas pertinentes y que se basara en el asesoramiento de expertos que tuvieran conocimientos y experiencia demostrados en los ámbitos pertinentes.

A petición del Parlamento Europeo y del Consejo, el acto delegado sobre taxonomía climática de la UE[4] proporciona el primer conjunto de criterios técnicos de selección de la taxonomía de la UE y un lenguaje común sobre lo que debe entenderse por actividades

[3] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

[4] Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (véase: https://ec.europa.eu/info/law/sustainable-finance-taxonomy-regulation-eu-2020-852/amending-and-supplementary-acts/implementing-and-delegated-acts_es).

sostenibles. El Reglamento de la UE sobre la taxonomía exige que los inversores y las empresas utilicen esos criterios para la divulgación de información, lo que servirá también de guía fiable para las decisiones de inversión.

Se complementa con la propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad[5], que garantizará que las empresas faciliten información sobre la sostenibilidad de sus prácticas empresariales de una manera transparente y comparable. Por medio de información sobre adaptación a la taxonomía, inversiones para la transición y riesgos para la sostenibilidad, las empresas financieras pueden evaluar la ambición y el comportamiento ambiental de las actividades financiadas.

II. EL ACTO DELEGADO SOBRE TAXONOMÍA CLIMÁTICA DE LA UE

El acto delegado sobre taxonomía climática de la UE, que está sometido al examen del Parlamento Europeo y del Consejo, proporciona la primera serie de criterios técnicos para definir las actividades que contribuyen de forma sustancial a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo, que son los dos primeros objetivos medioambientales de los seis previstos de la taxonomía de la UE[6].

Esos criterios se han elaborado sobre la base de recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos y siguiendo las observaciones del público y el asesoramiento de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles[7].

El elevado número de observaciones recibidas de las partes interesadas (ciudadanos, autoridades públicas, empresas, organizaciones sin ánimo de lucro y el mundo académico, entre otros) reflejó la importancia que se concede a este asunto. La inmensa mayoría de los encuestados reiteraron la importancia de la taxonomía de la UE como instrumento clave de apoyo al proceso de transición en el marco del Pacto Verde Europeo. El resumen de la consulta pública se encuentra en el sitio web de la Comisión sobre finanzas sostenibles[8].

Las observaciones también pusieron de manifiesto varios aspectos que suscitan inquietud, por ejemplo:

- Implicaciones de que una actividad se considere o no «medioambientalmente sostenible»: algunas partes interesadas se mostraron preocupadas por el riesgo de que una actividad que no se considere ecológica con arreglo al acto delegado sobre taxonomía climática de la UE se perciba como insostenible, con las posibles

[5] Propuesta de Directiva por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014, por lo que respecta a la divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad por parte de determinadas empresas [COM(2021) 189].

[6] El artículo 9 del Reglamento de la UE sobre la taxonomía especifica los seis objetivos medioambientales siguientes: a) mitigación del cambio climático, b) adaptación al cambio climático, c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, d) transición hacia una economía circular, e) prevención y control de la contaminación y f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

[7] La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles se creó en virtud del artículo 20 del Reglamento sobre la taxonomía de la UE. Se compone de expertos de los sectores público y privado que asesoran a la Comisión sobre el futuro desarrollo de la taxonomía de la UE.

[8] Sitio web de la Comisión sobre finanzas sostenibles enlace.

consecuencias que ello pudiera suponer en cuanto al acceso a financiación para esas actividades. *(Sección 1)*

- Nivel de ambición y facilidad de uso de los criterios: aunque muchas partes interesadas acogieron con satisfacción el nivel de ambición de los criterios o incluso pidieron que fuera aún mayor, otras expresaron su inquietud por el hecho de que la ambición de los criterios fuera demasiado elevada y propusieron una serie de mejoras para facilitar su uso. *(Sección 2)*
- Ámbito de aplicación de la taxonomía de la UE: algunas partes interesadas manifestaron su inquietud por el hecho de que el ámbito de las actividades cubiertas por los criterios fuera demasiado limitado, y de que la taxonomía de la UE tuviera carácter binario, lo que significa que no va a orientar a los mercados sobre cómo tratar las actividades que no cumplen los criterios enumerados en el acto delegado sobre taxonomía climática de la UE o no están cubiertas por ellos. *(Sección 3)*

Las tres secciones que siguen a continuación aclaran estas cuestiones y explican las medidas que la Comisión ha adoptado, o adoptará en el futuro, para solucionarlas.

1. Implicaciones de que una actividad se considere o no «medioambientalmente sostenible»

Muchas partes interesadas expresaron su preocupación por el hecho de que la taxonomía defina qué actividades se consideran «medioambientalmente sostenibles», lo que podría interpretarse en el sentido de que, si una actividad no estuviera incluida en el acto delegado sobre taxonomía climática de la UE, se consideraría automáticamente que es medioambientalmente «insostenible». Eso no es así. El mero hecho de que una empresa no realice actividades adaptadas a la taxonomía no significa que puedan extraerse conclusiones sobre el comportamiento ambiental de la empresa o sobre su capacidad de acceso a la financiación.

La taxonomía de la UE no define en la actualidad cómo deben tratarse actividades distintas de las ecológicas. No define ni clasifica ninguna actividad por el motivo de que «mejora los niveles actuales de comportamiento ambiental», pero sin llegar a aportar una «contribución sustancial». Esas actividades, aunque importantes por derecho propio para apoyar la amplia transformación requerida de la economía de la UE, no bastarán por sí solas para alcanzar nuestros objetivos ecológicos. La taxonomía de la UE tampoco define ni clasifica ninguna actividad como «medioambientalmente insostenible». Por otra parte, no todas las actividades ecológicas que pueden contribuir de forma sustancial a los objetivos ambientales están cubiertas aún por el acto delegado sobre la taxonomía climática de la UE y, por ende, tampoco lo están por la taxonomía de la UE. La taxonomía de la UE es un documento vivo que se ampliará a lo largo del tiempo y se actualizará cuando sea necesario.

La taxonomía de la UE es un instrumento de transparencia. Introducirá obligaciones de información para algunas empresas y participantes en los mercados financieros, exigiéndoles que divulguen la proporción de sus actividades que está adaptada a la taxonomía. La divulgación de la proporción de actividades ecológicas adaptada a la taxonomía permitirá efectuar una comparación entre empresas y carteras de inversión en función de ese

porcentaje. Las empresas, si lo desean, pueden utilizar de forma fiable la taxonomía de la UE para planificar su transición climática y medioambiental y obtener financiación para llevarla a cabo. Los participantes en los mercados financieros, si lo desean, pueden utilizar la taxonomía de la UE para diseñar productos financieros ecológicos que sean creíbles. Se espera que la taxonomía de la UE sea un motor del cambio y fomente una transición hacia la sostenibilidad. No obstante, aunque la taxonomía de la UE puede orientar a los participantes en el mercado en sus decisiones de inversión, lógicamente no prohíbe la inversión en ninguna actividad. Tampoco impone ninguna obligación a las empresas para que se adapten a la taxonomía, y los inversores son libres de elegir en qué invertir.

El marco taxonómico mejorará el acceso a financiación sostenible más allá de los actuales instrumentos de financiación ecológica que ofrece el mercado. Ese marco incluye más actividades económicas y más objetivos ambientales que los utilizados hasta ahora en los marcos de financiación ecológica basados en el mercado. En particular, incluye algunos sectores con altas emisiones de carbono, lo que permite que el mercado reconozca las actividades de transición dentro de esos sectores.

Las empresas podrán contabilizar no solo la facturación, sino, además, ciertos gastos operativos y ciertas inversiones en activo fijo como adaptados a la taxonomía de la UE, lo que ampliará aún más las oportunidades que esta brindará. Las estimaciones y las pruebas precoces de los criterios de taxonomía climática han puesto de manifiesto que hoy en día las actividades y carteras de inversión de las empresas están poco adaptadas a la taxonomía (entre el 1 % y el 5 %, y en el caso de muchas empresas y carteras de inversión, el 0 %). Aunque se espera que esta cifra aumente significativamente con la aplicación del Pacto Verde, pone de relieve la magnitud de la transición aún necesaria hacia la neutralidad climática de aquí a 2050.

La taxonomía de la UE está diseñada específicamente para proporcionar un sistema de clasificación y aumentar la transparencia. El Reglamento sobre recuperación y resiliencia[9] utiliza el principio de «no causar un perjuicio significativo» consagrado en el artículo 17 del Reglamento sobre la taxonomía de la UE, pero no exige el uso de los criterios definidos en los actos delegados de este último Reglamento. La Comisión ha publicado unas orientaciones técnicas específicas[10] en las que ofrece más detalles sobre cómo aplicar el principio de «no causar un perjuicio significativo» a efectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Esto significa que los criterios definidos en el acto delegado sobre taxonomía climática no tienen ninguna consecuencia vinculante directa para la aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. El Reglamento sobre la política de cohesión también exige que el objetivo de sus fondos aplique el principio de «no causar un perjuicio significativo» del Reglamento sobre la taxonomía de la UE en el período de programación

[9] Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece un Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

[10] Comunicación de la Comisión «Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (2021/C 58/01, DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

2021-2027, pero sin obligar a que se utilicen los criterios de los actos delegados del Reglamento sobre la taxonomía. En el futuro, debería insistirse en la finalidad original de la taxonomía de la UE, y deberían evaluarse cuidadosamente sus implicaciones en términos de adecuación, proporcionalidad y costes de cumplimiento, antes de incluirla en otras políticas.

2. Nivel de ambición y facilidad de uso de los criterios del acto delegado sobre taxonomía climática de la UE

Al idear los actos delegados para establecer criterios aplicables a las actividades económicas sostenibles, la Comisión Europea está obligada a cumplir el mandato del Parlamento Europeo y el Consejo con el fin de determinar el nivel de ambición necesario para que los proyectos ecológicos alcancen los objetivos ambientales de la UE.

La taxonomía de la UE reconoce como sostenibles aquellas actividades que contribuyen de manera sustancial, y no marginal, a la consecución de los objetivos ambientales de la UE. La taxonomía de la UE establece los criterios de «contribución sustancial» y de «no causar un perjuicio significativo» sobre la base del nivel de ambición de los objetivos del Pacto Verde Europeo, en particular el objetivo de neutralidad climática.

Sobre la base de un examen minucioso de las observaciones recibidas, se han introducido modificaciones en el proyecto de acto delegado publicado para recabar las observaciones del público, sin comprometer el nivel de ambición del Pacto Verde Europeo. Algunas de esas modificaciones son las siguientes:

- numerosas aclaraciones para reforzar la exactitud técnica y la facilidad de uso de los criterios,
- mejoras para facilitar el uso en términos de simplificación de los criterios, reducción de la complejidad y de la carga global y, en su caso, ajustes para hacerlos más específicos y flexibles,
- aclaraciones para reflejar mejor la subsidiariedad y la competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, cuando proceda (incluidas varias aclaraciones para tener mejor en cuenta las normativas nacionales),
- una mayor coherencia con los marcos existentes y la legislación sectorial, y consideración de las próximas revisiones, cuando proceda,
- especificaciones del ámbito de algunas actividades facilitadoras y de transición y ajustes para facilitar aún más el uso de la taxonomía a los agentes económicos,
- mayor especificación de un pequeño número de actividades que estaban cubiertas dentro de otra actividad, en los casos en que hubo una clara demanda de las partes interesadas y cuando ello resultó coherente con los objetivos y requisitos del Reglamento de la UE sobre la taxonomía,
- actualización de considerandos para insistir en la necesidad de realizar revisiones en el futuro y de incluir más adelante nuevas actividades.

3. Ámbito de aplicación de la taxonomía de la UE

Tras las observaciones del público y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, la Comisión está estudiando la posibilidad de seguir desarrollando la taxonomía de la UE, de conformidad con el Reglamento sobre la taxonomía de la UE, a fin de disipar el resto de las preocupaciones de las partes interesadas, como se explica en la sección siguiente.

En concreto, el ámbito actual de los criterios expuestos en el acto delegado sobre taxonomía climática de la UE se ampliará en el futuro. Los criterios son dinámicos y serán objeto de una revisión periódica. Esto garantiza que, a lo largo del tiempo, puedan añadirse, por medio de modificaciones de este acto delegado, nuevos sectores y actividades, incluso actividades facilitadoras y de transición. Las partes interesadas tendrán la oportunidad de proponer actividades para incluirlas en los criterios a través de un portal que se creará a mediados de 2021 en el sitio web de la Comisión Europea. La Comisión evaluará esas sugerencias, con aportaciones de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles.

Además, la taxonomía tendrá un impacto en las finanzas sostenibles a nivel internacional. En la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo, la UE cooperará estrechamente con los países socios, también en los foros internacionales pertinentes, como la Plataforma Internacional de Finanzas Sostenibles, el G-7/G-20 y el Consejo de Estabilidad Financiera. En este contexto, se estudiarán formas de hacer operativa la taxonomía de la UE a nivel mundial de una manera adecuada y proporcionada. Como parte de ello, se seguirá trabajando sobre la facilidad de uso y la operabilidad internacional de la taxonomía de la UE.

III. PRÓXIMOS PASOS EN EL DESARROLLO DE LA TAXONOMÍA DE LA UE

En consonancia con el marco jurídico y con nuestros compromisos anteriores, la Comisión adoptará un acto delegado que complete el Reglamento sobre la taxonomía de la UE y que cubra actividades aún no contempladas en el acto delegado sobre la taxonomía climática de la UE, como la agricultura, ciertos sectores energéticos y determinadas actividades manufactureras.

Ese acto delegado complementario incluirá la energía nuclear con sujeción a los resultados del proceso de revisión específico en curso de conformidad con el Reglamento sobre la taxonomía de la UE y manteniendo la coherencia con esos resultados. Ese proceso se basa en el informe técnico y científico independiente[11] publicado en marzo de 2021 por el Centro Común de Investigación, que es el servicio de ciencia y de conocimiento de la Comisión Europea[12]. Dos grupos de expertos, el grupo de expertos del artículo 31 de Euratom y el

[11]Centro Común de Investigación, *Technical assessment of nuclear energy with respect to the 'do no significant harm' criteria of the EU Taxonomy Regulation*, marzo de 2021. Disponible en el siguiente enlace.

[12] El informe del Centro Común de Investigación se divide en dos partes: la primera se centra en el estudio de los indicadores medioambientales pertinentes sobre los criterios relativos al principio de «no causar un perjuicio significativo» durante todo el ciclo de vida de la energía nuclear, y la segunda, en la cuestión específica de los residuos que había puesto de relieve el grupo de expertos técnicos. El informe llega a la conclusión de que los análisis no han revelado ninguna prueba científica que demuestre que la energía nuclear perjudique más a la salud humana o al medio ambiente que otras tecnologías de producción de electricidad ya incluidas en la taxonomía como actividades que apoyan la mitigación del cambio climático.

Comité Científico de Riesgos Sanitarios, Ambientales y Emergentes (CCRSAE), están revisando ese informe para completar la evaluación científica, y esa revisión finalizará en junio de 2021.

Ese acto delegado complementario también abarcará el gas natural y las tecnologías conexas como actividad de transición en la medida en que se encuentren dentro de los límites del artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre la taxonomía de la UE. En este contexto se examinarán las ventajas de una cláusula de extinción aplicable a las actividades de transición.

La Comisión adoptará ese acto delegado complementario lo antes posible una vez finalizado el proceso de revisión específico previsto para el verano de 2021.

Otro acto delegado abarcará actividades que contribuyan sustancialmente a los otros cuatro objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento sobre la taxonomía de la UE (uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, transición hacia una economía circular, prevención y control de la contaminación y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas). La Plataforma sobre Finanzas Sostenibles está trabajando en una serie de recomendaciones sobre ese acto.

Además, el artículo 26 del Reglamento sobre la taxonomía de la UE exige a la Comisión que evalúe, a más tardar a finales de 2021, la conveniencia y el modo de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento sobre la taxonomía a otros niveles de comportamiento ambiental distintos del de una «contribución sustancial», así como a otros objetivos, como los objetivos sociales.

IV. FINANCIACIÓN DE LA TRANSICIÓN HACIA LA SOSTENIBILIDAD

Aunque el Reglamento sobre la taxonomía de la UE resulta esencial para movilizar inversiones en soluciones sostenibles a largo plazo, la consulta pública y las reacciones de los diputados al Parlamento Europeo, los Estados miembros y otras partes interesadas en los últimos meses han puesto de relieve los límites de la taxonomía de la UE. En concreto, una preocupación generalizada es que algunas actividades que contribuyen a la transición ecológica de la economía real no tienen cabida en la taxonomía.

Por consiguiente, la Comisión estudiará la posibilidad de proponer legislación para apoyar la financiación de determinadas actividades económicas —principalmente en el sector de la energía, incluido el gas— que contribuyen a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de una manera que se facilite la transición hacia la neutralidad climática en esta década. Esa propuesta tendría por objeto definir calendarios y etapas intermedias para las actividades económicas —incluso para las inversiones existentes— que contribuyan al proceso de transición de una manera coherente con el Pacto Verde Europeo.

Ese enfoque permitiría dar seguimiento a las conclusiones del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre de 2020, en las que se reconoce el papel de las tecnologías de transición, como el gas natural.

Las inversiones en proyectos de gas natural pueden optar al apoyo financiero de los instrumentos de la UE, siempre que dichas inversiones apoyen objetivos estratégicos de la UE de una manera coherente con el Pacto Verde. Algunos ejemplos son el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia[13], InvestEU, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de modernización del régimen de comercio de derechos de emisión, que permiten que los proyectos de gas natural puedan ser elegibles con sujeción a una evaluación caso por caso.

La transición hacia una economía sostenible y climáticamente neutra no es un acontecimiento aislado, sino un proceso. En el caso de las empresas, transición significa reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, volverse resilientes y reducir los daños medioambientales a lo largo del tiempo. En el de los inversores, transición significa mejorar el comportamiento ambiental de una cartera a lo largo del tiempo. Los Estados miembros también deben planificar e incentivar esa transición.

Todas las empresas pueden invertir en actividades ecológicas. Como parte de su estrategia corporativa, las empresas pueden utilizar la taxonomía de la UE para planificar la transición de actividades específicas a fin de cumplir los umbrales taxonómicos. Otros parámetros científicos pueden ayudarles a fijar objetivos de desempeño en materia de sostenibilidad para la empresa en su conjunto.

A solicitud de la Comisión Europea, la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles proporcionó asesoramiento sobre cómo reconocer el papel de la taxonomía de la UE a la hora de contribuir a la transición ecológica. En su informe a la Comisión Europea publicado en marzo de 2021[14], la Plataforma recomendó, entre otras cuestiones, seguir explorando opciones para reconocer, fuera del marco actual de la taxonomía de la UE, los esfuerzos realizados para mejorar el desempeño de las actividades hacia el cumplimiento de los criterios relativos al principio de una «contribución sustancial».

V. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA COHERENTE EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

1. Una nueva Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad

La Comisión propone una nueva Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad que revisaría las normas de información existentes introducidas por la Directiva sobre divulgación de información no financiera. La propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad sería la base de un flujo coherente de información sobre sostenibilidad a lo largo de la cadena de valor financiero y para otras partes interesadas. Por consiguiente, la información divulgada por las empresas

[13] En las condiciones específicas del anexo III de la Comunicación de la Comisión «Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
[14] Plataforma sobre Finanzas Sostenibles, *Transition finance report*, marzo de 2021. Disponible en el siguiente enlace.

estaría a disposición de los analistas de los bancos, las compañías de seguros, las sociedades de gestión de activos o las agencias de calificación crediticia, así como de inversores finales, ONG y otras partes interesadas que deseen ser más exigentes con las empresas para que rindan cuentas de su impacto social y ambiental. Con vistas a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación tendrían que divulgar información sobre el impacto de su modelo empresarial y sobre su estrategia de transición hacia una economía sostenible y climáticamente neutra. La Directiva propuesta garantizaría que la información sobre la sostenibilidad de las empresas se ajustara a las necesidades de los participantes en los mercados financieros sujetos a los requisitos de divulgación del Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles[15]. También tiene en cuenta la intención de la Comisión de presentar una propuesta sobre una iniciativa de gobernanza empresarial a lo largo de este año.

La mayoría de las empresas se enfrentan a costes crecientes debido a la falta de coordinación de las solicitudes de los inversores y otras partes interesadas para que se divulgue información corporativa en materia de sostenibilidad. Aunque la propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad implicaría costes adicionales de información para las empresas, su objetivo es reducir esos costes de medio a largo plazo mediante la creación de un consenso en torno a la información esencial que las empresas deben divulgar.

La propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad se aplicaría a unas 49 000 empresas, frente a las aproximadamente 11 000 que están sujetas en la actualidad a las normas vigentes sobre información en materia de sostenibilidad (la Directiva sobre divulgación de información no financiera). Todas las grandes empresas y todas las empresas que cotizan en mercados regulados de la UE, excepto las microempresas cotizadas, estarían sujetas a los requisitos de información. Tendrían que comunicar información sobre toda la gama de cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza pertinentes para sus empresas. En consonancia con las normas vigentes de la Directiva sobre divulgación de información no financiera, tendrían que informar sobre los riesgos para la empresa derivados de cuestiones de sostenibilidad, y sobre sus propios impactos en las personas y el medio ambiente. Esto incluirá información sobre las cadenas de suministro mundiales de las empresas en relación con cuestiones como el trabajo forzoso e infantil que sea coherente con los principios y marcos reconocidos internacionalmente, como la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La información que comuniquen se sometería a auditorías y estaría etiquetada digitalmente para poder incorporarse al punto de acceso único europeo previsto en el Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales[16].

[15] Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

[16] Comunicación de la Comisión «Una Unión de los Mercados de Capitales para las personas y las empresas: nuevo plan de acción» [COM(2020) 590 final].

La propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad obligaría a las empresas a informar con arreglo a unas normas vinculantes de la UE sobre divulgación de información en materia de sostenibilidad. La Comisión adoptará actos delegados para establecer dichas normas, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera en colaboración con las principales partes interesadas, y previa consulta con los Estados miembros y los órganos pertinentes de la UE, incluidas las Autoridades Europeas de Supervisión, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales y la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles. La primera serie de normas se adoptará a más tardar en octubre de 2022.

Las normas se adaptarán a las políticas de la UE y, además, se basarán en iniciativas internacionales de normalización y contribuirán a ellas. Por consiguiente, mientras avanza en el desarrollo de normas de la UE que respondan a la ambición del Pacto Verde y a las crecientes necesidades de información de los inversores, la Unión se esforzará por lograr la convergencia de la información sobre sostenibilidad a nivel mundial, sobre la base de iniciativas tales como el Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD).

La Comisión propone desarrollar normas aplicables a las grandes empresas y otras normas proporcionadas aplicables a las pymes. Mientras que las pymes que cotizan en mercados regulados estarían obligadas a utilizar esas normas proporcionadas, las pymes no cotizadas —que son la inmensa mayoría— pueden decidir utilizarlas de forma voluntaria. La Comisión está dispuesta a prestar apoyo técnico adaptado a los Estados miembros para que las empresas, en particular las pymes, puedan divulgar información en materia de sostenibilidad.

2. Requisitos coherentes sobre la divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad

La propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad tiene por objeto garantizar la coherencia entre los requisitos de información con arreglo al Reglamento sobre la taxonomía de la UE y los informes sobre la sostenibilidad de las empresas. El artículo 8 del Reglamento sobre la taxonomía exige a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva vigente sobre divulgación de información no financiera y a otras empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad que comuniquen determinados indicadores sobre la medida en que sus actividades son sostenibles según la definición de la taxonomía de la UE. En concreto, esas empresas deben divulgar la proporción de su facturación, de sus inversiones en activo fijo y de sus gastos operativos derivada de actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles o asociada a ese tipo de actividades.

Esos indicadores se especificarán en un acto delegado independiente que será aplicable a partir de 2022. Al publicar cada año sus indicadores clave de resultados sobre actividades consideradas medioambientalmente sostenibles según la taxonomía de la UE, las empresas

mostrarán de una manera objetiva a los inversores y al público en general su trayectoria hacia la sostenibilidad ambiental.

Las empresas tendrán que comunicar esos indicadores junto con otra información sobre sostenibilidad exigida por la propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad. Las normas obligatorias sobre información que se elaboren en el marco de la Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad tendrán plenamente en cuenta esos indicadores y se basarán en los criterios de selección y los umbrales de «no causar un perjuicio significativo» de la taxonomía de la UE. En particular, las normas sobre divulgación de información en materia de sostenibilidad incluirán indicadores que estén en consonancia con los indicadores sobre los que los participantes en los mercados financieros tendrán que informar de conformidad con el Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles.

Al mismo tiempo, la divulgación de información en el marco de la propuesta de Directiva sobre divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad también proporcionará a las empresas los medios para mostrar su progreso hacia la sostenibilidad, además de su grado de adaptación a la taxonomía. En particular, las empresas deben presentar una imagen completa de sus impactos y dependencias en materia de sostenibilidad.

La Comisión garantizará que las normas sobre información reflejen no solo la adaptación actual de las actividades de una empresa a la taxonomía, sino también sus planes de negocio prospectivos, y que esas normas faciliten tanto la financiación que ofrece el mercado de capitales como la financiación bancaria. La información obligatoria en virtud del Reglamento sobre la taxonomía se aplicará a partir de enero de 2022 en relación con los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, y a partir de enero de 2023 con respecto a los otros cuatro objetivos, según lo acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo en el Reglamento sobre la taxonomía de la UE.

La Comisión estudiará, incluso con aportaciones de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles y del Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera, la posibilidad de desarrollar orientaciones y opciones adecuadas sobre la manera en que las entidades sujetas a las obligaciones de información establecidas en el Reglamento sobre la taxonomía de la UE pueden informar de manera significativa en el primer año en el que sean aplicables sus obligaciones de información, teniendo en cuenta determinadas lagunas de datos.

VI. PREFERENCIAS DE SOSTENIBILIDAD Y OBLIGACIONES FIDUCIARIAS

La Comisión presenta hoy la evaluación de las preferencias de sostenibilidad de los clientes en los actos delegados existentes en el marco de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)[17] y la Directiva sobre distribución de seguros[18], como

[17] Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 87 de 31.3.2017, p. 1).

complemento de la evaluación de idoneidad. Los asesores de seguros e inversión deberán obtener información no solo sobre los conocimientos y la experiencia del cliente en materia de inversión, su capacidad para soportar pérdidas y la tolerancia al riesgo como parte de la evaluación de idoneidad, sino también sobre sus preferencias de sostenibilidad. De este modo se garantizará que se tengan en cuenta sistemáticamente las consideraciones de sostenibilidad cuando los asesores evalúen la gama de instrumentos y productos financieros en sus recomendaciones a los clientes.

Esa medida permitirá a los inversores por cuenta propia decidir dónde y cómo invertir sus ahorros. De este modo, todo el mundo tendrá la oportunidad de ejercer un impacto positivo tangible en el clima, el medio ambiente y la sociedad si así lo desea. El cambio aumentará la demanda de instrumentos y productos financieros con estrategias de inversión sostenibles, así como de los que tienen en cuenta los efectos adversos en la sostenibilidad.

Mediante la modificación de las normas existentes sobre las obligaciones fiduciarias en los actos delegados en relación con los sectores de gestión de activos, seguros y reaseguros e inversión, la Comisión aclara que las normas actuales también incluyen riesgos para la sostenibilidad, como el impacto del cambio climático y la degradación ambiental sobre el valor de las inversiones.

VII. CONCLUSIÓN

El acto delegado sobre taxonomía climática de la UE y la propuesta de Directiva sobre la divulgación de información corporativa en materia de sostenibilidad descritas en la presente Comunicación, así como las modificaciones de los actos delegados en relación con las preferencias de sostenibilidad, las obligaciones fiduciarias y la gobernanza de productos, son pasos importantes en la aplicación del actual Plan de Acción para financiar el crecimiento sostenible y del Pacto Verde Europeo.

Este ecosistema facilitador de finanzas sostenibles forma parte de una estrategia más amplia con la que se pretende generar un cambio y garantizar una transición justa para alcanzar nuestros objetivos de sostenibilidad. Son los pilares necesarios para aumentar la transparencia y proporcionan herramientas que permitirán a los inversores determinar qué oportunidades de inversión son sostenibles. Gracias a esos actos será posible desarrollar una serie de herramientas futuras, como la etiqueta ecológica de la UE para los productos financieros al por menor y la norma de la UE sobre bonos verdes.

El diálogo, la cooperación y una asociación sólida entre las autoridades y los agentes empresariales y financieros, los interlocutores sociales, la sociedad civil y la comunidad investigadora y académica serán cruciales para seguir desarrollando el conjunto de herramientas de financiación sostenible, también a través de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles.

[18] Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión basados en seguros (DO L 341 de 20.12.2017, p. 8).

El impulso es cada vez mayor, ya que muchos de nuestros socios internacionales son cada vez más ambiciosos y siguen itinerarios de desarrollo más sostenibles en consonancia con el Acuerdo de París y otros objetivos medioambientales. También crece el interés de los mercados internacionales por productos sostenibles, lo que ofrece más oportunidades para las inversiones sostenibles. La convergencia mundial de las normas es esencial para evitar la fragmentación de los mercados y permitir que las inversiones transfronterizas contribuyan a alcanzar los objetivos mundiales en materia de clima y medio ambiente. La UE mantiene su compromiso de asumir el liderazgo en el refuerzo de la cooperación mundial a través de la Plataforma Internacional sobre Finanzas Sostenibles y otros foros internacionales como el G-20 y el G-7.

La Estrategia de Finanzas Sostenibles actualizada, que la Comisión adoptará en junio de 2021, expondrá con más detalle cómo las finanzas sostenibles fomentarán la transición hacia una economía sostenible y climáticamente neutra.